

## Decreto 572 de 2025

*Cambios en las reglas de juego para la retención en la fuente y autorretención en la fuente en Colombia.*

Tal y como lo anunciamos en nuestro boletín del pasado miércoles 28 de mayo, el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 0572 de 2025 que modifica varios aspectos en materia de retención en la fuente. A continuación presentamos un resumen de los principales cambios:

### Bases de retención:

Concepto	Hasta 31 de Mayo de 2025	Decreto 572 de 2025 (Desde el 1 de junio de 2025)	Modificación
Umbral mínimo para practicar retención en la fuente por prestación de servicios (Art.1.2.4.4.1 del DUR)	4 UVT	2 UVT	Se reduce el umbral general de retención en la fuente por prestación de servicios de 4 a 2 UVT.
Adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial o en las compras de café pergamino tipo federación.(Art. 1.2.4.6.7 del DUR)	92 UVT Si excede, se aplica una tarifa del 1,5%.	70 UVT Si excede, se aplica una tarifa del 1,5 %.	Se reduce el umbral mínimo de retención en la fuente de 92 a 70 UVT y se mantiene la tarifa.
Compras de productos agrícolas y café pergamino o cereza (Art 1.2.4.6.8 del DUR)	160 UVT Si excede, la tarifa de retención en la fuente será del cero punto cinco por ciento (0.5%).	70 UVT Si excede, la tarifa de retención en la fuente será del cero punto cinco por ciento (0.5%).	Se reduce el umbral mínimo de retención en la fuente de 160 a 70 UVT y se mantiene la tarifa.
Otros ingresos (literal i) del artículo 1.2.4.9.1 del DUR)	27 UVT	10 UVT	Se disminuye el umbral de 27 UVT a 10 UVT.
Emolumentos eclesiásticos (Art. 1.2.4.10.8. del DUR)	27 UVT.	a 10 UVT.	Se disminuye el umbral de 27 UVT a 10 UVT.

### Tarifas de retención:

Concepto	Decreto 1625 de 2016 (Hasta 31 de Mayo de 2025)	Decreto 572 de 2025 (Desde el 1 de Junio de 2025)	Modificación
Certificados de Depósito a Término (CDT) y Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) (Art. 1.2.4.2.83)	La tarifa de retención en la fuente sobre rendimientos financieros: <ul style="list-style-type: none"> <li>• CDT: 4%</li> <li>• CDAT: 7%</li> </ul>	CDT y CDAT: 4%	Se equipara el tratamiento aplicable en materia de retención en la fuente derivados de los CDT y CDAT al 4%.
Retención en la fuente por compra de oro por comercializadoras internacionales (Art. 1.2.4.6.9. del DUR)	1%	2,5%	Incremento en la tarifa de retención
Retención en la fuente en la adquisición de bienes raíces destinados a vivienda (inciso 3 del artículo 1.2.4.9.1 del DUR)	1% por las primeras 20.000 UVT y 2.5% sobre el exceso.	1% por las primeras 10.000 UVT y 2,5% sobre el exceso.	Incremento de tarifas.  *Continúa en 2,5% la tarifa aplicable a los bienes raíces cuya destinación y uso sean distintos a vivienda de habitación= 2,5%.

Retención en la fuente por pagos o abonos en cuenta de emolumentos eclesiásticos (Art. 1.2.4.10.8. del DUR)

No se aplica retención en la fuente si el pago es inferior a 27 UVT.

No se aplica retención en la fuente si el pago es inferior a 10 UVT.

Se disminuye la base mínima para aplicar la retención

## Tarifas de autorretención en la fuente:

El Decreto también modifica el Artículo 1.2.6.8. del Decreto 1625 de 2016, que establece las tarifas autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 1.2.6.6. del mismo decreto.

Se recomienda revisar la actividad económica de cada contribuyente. A continuación presentamos las principales modificaciones por sector económico:

Actividad económica	Tarifa de autorretención Decreto 0242 2024	Nuevas tarifas Decreto 0572 de 2025
Agrícola	0,55%	0,55%- 1,2%
Transporte pasajeros	1,1%	3,5%
Construcción y obra civil	1,1%	3,5%
Extracción Oro y metales	2,4%	4,5%
Extracción gas natural	1,8%	4,5%
Extracción de hulla	2.20%	4,5%
Leasing Financiero	1.10%	3.50%
Seguros generales	1.10%	3.50%
Seguros de salud	1.10%	3.50%
Actividades de compra o de cartera o factoring	1.10%	3.50%